



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, jueves 28 de abril de 2005

No.82

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4211.....3194
Salida del territorio nacional y permanencia en República de Chile
de un Contingente compuesto por 10 efectivos militares.

Decreto A.N. No. 4212.....3194
Se autoriza la salida del territorio nacional y permanencia en la
República de Honduras de un contingente compuesto de 12 efectivos
militares.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 25-2005.....3194
Reformas y Adiciones al Reglamento General de la Ley de Seguridad
Social.

Acuerdo Presidencial No. 134-2005.....3197
Autorizar al Doctor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y
Crédito Público, para que, en nombre y representación del Gobierno
de la República de Nicaragua, suscriba con la Asociación Internacional
de Fomento (AIF) Convenio de Crédito por siete millones doscientos
mil derechos especiales de giro (DEGs 7,200.000), para el
financiamiento del "Segundo Proyecto de Extensión y
Modernización de los Servicios de Salud".

Acuerdo Presidencial No. 135-2005.....3198
Nombrar Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria
Nacional (E.P.N.), a los siguientes ciudadanos: Señor Aldo José
Balcáceres Gutiérrez, Vicepresidente. Señor Nicolás Antonio Navas,
Vocal.

Acuerdo Presidencial No. 144-2005.....3198
Cancelar el nombramiento del Señor Mario Salvo Horvilleur,
Vicepresidente Administrativo del Consejo Directivo del Instituto
Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Religiosa de los Misioneros
Predicadores de Jesús y María (ARMIPREJEM).....3198
Nacionalizado.....3201

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 468-RN-MC/2005.....3202
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3204

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Restringida
No. LR-126-07-2005.....3207
Adquisición de Lentes Intraoculares.

Convocatoria a Licitación Restringida
No. LR-127-08-2005.....3208
Adquisición de Equipos y Soluciones para Diálisis Peritoneal.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 158-2005.....3208
Resolución Administrativa No. 159-2005.....3209
Resolución Administrativa No. 160-2005.....3210
Resolución Administrativa No. 161-2005.....3211
Resolución Administrativa No. 162-2005.....3212
Resolución Administrativa No. 163-2005.....3213

INSTITUCION DE AMBITO RURAL

Requiere contratar a Personal.....3214

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Tipitapa
Ordenanza Municipal No. 034.....3214

ESTADOS FINANCIEROS

Inversiones Estratégicas, S.A.....3217

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3219

SECCION JUDICIAL

Convocatoria Industria Centroamericana Sociedad Anónima.....3223

Cédula Judicial.....3224

Cancelación de Certificados de Depósito a Plazo Fijo.....3224

Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito.....3224

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4211

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. De conformidad al artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política, autorizase, para fines humanitario, la salida del territorio nacional y permanencia en la República de Chile, de un Contingente compuesto por 10 efectivos Militares del Ejército de Nicaragua, en el período comprendido del 9 al 30 de junio del año 2005, con el objeto de participar en Ejercicios Antiterroristas "Fuerza Comando", que consta en el Decreto Ejecutivo No. 10-2005.

Arto.2 . El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce del mes de abril del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4212

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. De conformidad al artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política, autorizase, para fines humanitario, la salida del territorio nacional y permanencia en la República de Honduras, de un Contingente compuesto por 12 efectivos Militares del Ejército de Nicaragua, en el período comprendido del 10 al 30 de abril del año 2005, con el objeto de participar en Ejercicios de Salto Multinacional de Paracaidistas "Iguana Voladora", que consta en el Decreto Ejecutivo No. 11-2005.

Arto.2 . El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los doce días del mes de abril del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 25-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el arto. 61 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de garantizar a los nicaragüenses el derecho a la seguridad social para su protección integral frente a las contingencias sociales de la vida y el trabajo, en la forma y condiciones que determine la Ley.

II

Que el incremento del sector laboral independiente demanda contar con atención en salud respaldada por una institución responsable como el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

III

Que preocupados por la falta de atención médica a éste sector, se quiere implementar el proyecto de extensión de cobertura al sector independiente de la economía nacional, a través de un Seguro Facultativo de Salud como parte del Régimen Facultativo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica del INSS, con base en los principios de solidaridad, equidad, universalidad y calidad, lográndose con su implantación un impacto social al lograr cubrir las necesidades en salud a un sector de la población que históricamente ha tenido serias dificultades y limitaciones en el acceso a los servicios de salud.

IV

Que la Seguridad Social en Nicaragua, desde su origen hasta la fecha ha sufrido pocos cambios en lo que respecta a su marco jurídico, sin embargo, factores internos y externos, así como el mismo hecho del paso del tiempo y la evolución de la ciencia y la tecnología han obligado que en la parte operativa, se den cambios sustantivos en la búsqueda de mayor eficiencia y eficacia de los procesos.

V

Que la forma de cálculo de las cotizaciones en la actualidad presenta inconvenientes para los empleadores y trabajadores, ya que su contribución no se ajusta a la remuneración real, si no que depende del rango de salario preestablecido por la categoría, contribuyendo de más o de menos en la medida que su salario se aproxime o aleje del promedio de dicha categoría, de modo que los salarios muy cercanos al límite inferior de la categoría pagan un porcentaje mayor que los que se encuentran cercanos al límite superior de la misma categoría.

VI

Que dicha forma de cálculo dificulta que el empleador y los trabajadores puedan verificar con exactitud los valores facturados por el INSS, porque el monto de la contribución está en dependencia del número de días trabajados y semanas que tenga el mes objeto de pago, el cálculo es por demás complejo, susceptible a errores y obliga a guardar las tablas de cotizaciones en forma históricas ya que varían por el mantenimiento constante para ajustarlas a los salarios mínimos y a la inflación.

VII

Que como parte del proceso gradual y sostenido de modernización institucional impulsado por esta administración y convencidos de la necesidad imperante de que exista eficiencia y eficacia en los procesos, el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, basado en las desventajas del método de cálculo de cotizaciones por categorías anteriormente mencionadas, propone una variación en dicho método, de manera que el cálculo se realice aplicando directamente el porcentaje fijado por la Ley al salario real devengado por el trabajador.

VIII

Que el Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), aprobó en sesión celebrada el uno de marzo del año dos cinco por medio de Acta Número Ciento Veintiséis de igual fecha, la propuesta de reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de Seguridad Social con relación a la variación del método de cálculo de las cotizaciones.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Reformas y Adiciones al Reglamento General de la Ley de Seguridad Social

Arto. 1 *Se aprueban las presentes reformas y adiciones al Decreto No. 975, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982, las que se leerán así:*

Arto. 1 Se reforma el literal b) del artículo 1, el que se leerá así:

“b) Trabajador: Sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social es toda persona que presta o desempeña un trabajo o realiza un servicio profesional o de cualquier naturaleza, en calidad de dependiente, en forma eventual, temporal o permanente, a un empleador sea éste persona natural o jurídica, entidad privada, estatal, mixta, independientemente del tipo de relación que los vincule, la naturaleza económica de la actividad, así como la forma de pago o compensación por los servicios prestados. La definición incluye a los aprendices aunque no sean remunerados.

Los socios de cualquier compañía o sociedad que desempeñen una actividad remunerada dentro de su organización, están afectos al régimen del Seguro Social Obligatorio, sin embargo, la participación o distribución de las utilidades que corresponda a esos socios como tales, no están afectas al pago de cuotas al seguro social, por cuanto las reciben en su carácter general de socios.

Los familiares de un empleador individual que presten sus servicios remunerados, están comprendidos en el régimen obligatorio, pero no podrán pagar cuotas de seguro social por un salario superior al que corresponda al mayor sueldo del resto de trabajadores del centro de trabajo.”

Arto. 2 Se reforma el literal c) del artículo 1, el que se leerá así:

“c) Trabajador independiente o trabajador por cuenta propia es aquel cuyo trabajo no depende de un empleador.”

Arto. 3 Se reforma el artículo 15, el que se leerá así:

“Arto. 15 Para efectos del cálculo y pago de las cotizaciones obrero – patronales, se eliminan las Tablas de Categorías Salariales; manteniéndose el sistema para la calificación del derecho con base a semanas cotizadas, conforme las siguientes normas:

1. El número de semanas del mes se reconocerán tantas como sábados tenga el mes.
2. Todo período incompleto semanal debe considerarse como una semana trabajada.”

Arto. 4 Se reforma el artículo 16, el que se leerá así:

“Arto. 16 La facturación de las cotizaciones obrero–patronales se realizará aplicando el porcentaje establecido por el Reglamento de la Ley de Seguridad Social sobre la remuneración que reciba el asegurado durante el mes.

El salario objeto de cotización será de hasta C\$37,518.00 mensual, pudiendo ser revisado por el Instituto para establecer los ajustes que fueren indispensables para mantener el financiamiento del sistema de acuerdo con los estudios respectivos. El salario mínimo no podrá ser inferior al establecido para la actividad económica del empleador, salvo que se trate de períodos incompletos, en cuyo caso se procederá de conformidad a lo establecido en la normativa correspondiente.”

Arto. 5 Se reforma el artículo 18, el que se leerá así:

“Arto. 18 El pago de las cotizaciones se hará mensualmente con base a la remuneración total recibida durante el mes, independientemente del sistema de pago, forma y período que el empleador utilice, y se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. El pago de las cotizaciones será equivalente al resultado de la aplicación del porcentaje establecido por el Reglamento de la Ley de Seguridad Social sobre la remuneración recibida durante el mes, sea este período completo o incompleto, en este último caso se procederá de conformidad a lo establecido en la normativa correspondiente.

2. Las vacaciones trabajadas se acumularán a lo devengado en el período respectivo y las descansadas se cotizarán en el período que correspondan.”

Arto. 6 Se reforman los numerales 1) 4) 5) 6) 7) 9) 10) y 11) del arto. 20, los que se leerán así:

“Para la recaudación de las cotizaciones de empleadores y trabajadores afiliados a los regímenes del Instituto, la información suministrada por los empleadores, se sujetará al siguiente procedimiento:

1) Los empleadores, al momento de iniciar sus actividades, presentarán la notificación de ingreso de todos sus trabajadores, con indicación de fecha de ingreso, salario y demás especificaciones que solicite el Instituto, la que servirá de base para iniciar el proceso de facturación.

4) El empleador deberá efectuar el pago de contribuciones en la fecha que se señale en la factura.

5) Por mora al no pagar el total de lo facturado en el plazo señalado en la factura, se aplicará un recargo automático del 3% sobre el adeudo, según el saldo de cada mes, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios y de los costos de los trámites de cobro extrajudicial y judicial.

6) El empleador comunicará los cambios de salario, períodos no trabajados y egresos de su personal, habidos en el mes, en los primeros tres días hábiles del mes siguiente, por los medios que el Instituto establezca. Aún cuando no hubiere cambios que comunicar, el empleador lo deberá informar al Instituto en el plazo indicado.

7) Por falta de presentación de la información sobre los cambios de la planilla en el plazo señalado en el acápite anterior con la notificación de éstos, o de no haber ocurrido cambios, se aplicará un recargo del 2% sobre el monto del entero al INSS que debe efectuar el empleador en el mes correspondiente.

9) Por la presentación de la información sobre las planillas, con omisiones del número de asegurados o errados u otro dato indispensable para la aplicación correcta en la cuenta individual de las cotizaciones, se aplicará un recargo de cincuenta córdobas (C\$50.00) por cada omisión.

10) Cuando el empleador no presenta oportunamente la información de cambios o modificaciones de la planilla anterior, el Instituto facturará y elaborará la próxima planilla de oficio y se tendrá como ciertos y válidos los datos que corresponden a la última planilla facturada sin que proceda ningún reclamo por el empleador, salvo los reclamos de los trabajadores en cuanto los beneficie. Sin embargo, si el empleador presenta la información después de los primeros tres días hábiles del mes siguiente, el Instituto procederá a corregir los datos para los efectos de la cuenta individual de cotizaciones. En la siguiente factura serán reflejados los débitos de los movimientos de los asegurados que se reporten, a los cuales se aplicará un recargo del 10% sobre el monto total de dichos débitos sin que en ningún caso sea inferior de doscientos cincuenta córdobas (C\$250.00). El Instituto está facultado a comprobar en cualquier momento la exactitud de la información suministrada por el empleador a fin de establecer los reparos a favor del Instituto que procedieren y otorgar los beneficios correspondientes a los asegurados.

11) Los empleadores deberán presentar su planilla por los medios que el INSS establezca. Todos los empleadores deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el numeral 2 de este artículo, y deberán entregar a la Institución sus nóminas electrónicas dentro de los tres días hábiles del mes siguiente.

Por la falta de entrega oportuna de la planilla o registros, u omisiones de información, se aplicarán a los empleadores las sanciones establecidas en los numerales 7 y 9 de este artículo.”

Arto. 7 Se reforma el artículo 25, el que se leerá así:

“Arto. 25 La inscripción al Régimen Facultativo podrá solicitarse en las oficinas administrativas centrales o en las delegadas para este fin por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), siempre y cuando el solicitante resida en zonas cubiertas por el seguro social. La inscripción podrá comprender cualquiera de las modalidades de seguro facultativo descritas a continuación:

1) Facultativo Integral: comprende Seguro de Enfermedad y Maternidad, Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se excluye de esta modalidad el Seguro de Riesgos Profesionales.

2) Facultativo IVM: comprende Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se excluye de esta modalidad el Seguro de Enfermedad y Maternidad y el Seguro de Riesgos Profesionales.

3) Facultativo de Salud: comprende las prestaciones de salud establecidas en el Reglamento de Enfermedad y Maternidad, incluyendo subsidio de lactancia. Se excluye de esta modalidad las prestaciones económicas de corto plazo (subsídios) y otras prestaciones en especies, así como también el Seguro de Riesgos Profesionales y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. (Pensiones).

El Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, fijará los requisitos y procedimientos para la implementación de estas modalidades.”

Arto. 8 Se reforma el artículo 30, el que se leerá así:

“**Arto. 30.** Las personas que no han sido aseguradas anteriormente, no deben ser mayores de 55 años a la fecha de solicitar su inscripción facultativa y deberán indicar el régimen de seguro y el salario por el cual desean cotizar, sin que éste sea inferior al que le corresponde a su actividad ocupacional según la Ley de Salario Mínimo, ni superior al monto máximo del salario objeto de cotización dentro del régimen obligatorio.”

Arto. 9 Se reforma el artículo 31, el que se leerá así:

“**Arto. 31.** Los asegurados que hayan pertenecido al Seguro Obligatorio o Facultativo, podrán escoger un salario igual o inferior al que corresponda al promedio de las doce últimas semanas cotizadas dentro de los últimos tres años. Si no tienen registrado salario durante dicho período, podrán seleccionar el salario que desee en los términos señalados en el artículo anterior.”

Arto. 10 Se reforma el artículo 32, el que se leerá así:

“**Arto. 32.** Una vez seleccionado el salario para los efectos del pago de cotizaciones, éste solo podrá variarse después de un año, en forma descendente no pudiendo ser inferior al salario mínimo y en forma ascendente hasta el equivalente al valor de la tasa de deslizamiento de la moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente al año inmediato anterior.”

Arto. 11 Se reforma el artículo 41, el que se leerá así:

“**Arto. 41.** Las personas que ya se encuentren inscritas al Seguro Facultativo, deberán contribuir en base a un salario que no podrá ser inferior al que le corresponde a su actividad ocupacional según la Ley del Salario Mínimo Vigente.”

Arto. 2 Disposición Transitoria. Para todos los efectos de

cálculo de prestaciones se considerarán válidas tanto las semanas cotizadas en categorías como las cotizadas por porcentaje. Cuando el cálculo implique la aplicación de ambos procedimientos se determinará el salario mensual cotizado en categoría aplicando el promedio semanal existente a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto por 4 1/3, al cual se adicionarán los salarios cotizados con base a porcentaje a fin de obtener el salario promedio del período que servirá para el cálculo de la prestación.

Asimismo, en lo sucesivo para el cálculo de las prestaciones, donde se refiera a categoría, se efectuará el cálculo directamente con el salario que corresponda.

Arto. 3 Se deroga el arto. 28 del Decreto No. No. 975, Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del 1 de marzo de 1982 y el arto.16 del Decreto No. 32-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 76 del 24 de abril del año 2000.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los doce días del mes de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua. **Edda Callejas Montealegre**, Presidenta Ejecutiva del INSS.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 134-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Doctor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la Asociación Internacional de Fomento (AIF) Convenio de Crédito por siete millones doscientos mil derechos especiales de giro (DEGs 7,200.000), para el financiamiento del “Segundo Proyecto de Extensión y Modernización de los Servicios de Salud”.

Arto. 2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Doctor Mario Arana Sevilla en la firma del Convenio relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.135-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (E.P.N.), a los siguientes ciudadanos:

Señor Aldo José Balcáceres Gutiérrez, Vicepresidente.

Señor Nicolás Antonio Navas, Vocal.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.144-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del **Señor Mario Salvo Horvilleur**, Vicepresidente Administrativo del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de abril del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION RELIGIOSA DE LOS MISIONEROS PREDICADORES DE JESUS Y MARIA (ARMIPREJEM)**

Reg. No. 05376–M. 1454273–Valor C\$ 1,170.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil treinta y seis (3036), del folio número tres mil seiscientos doce, al folio

número tres mil seiscientos veinte y dos, Tomo III, Libro Octavo que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION RELIGIOSA DE LOS MISIONEROS PREDICADORES DE JESUS Y MARIA” (ARMIPREJEM)**. Conforme autorización de Resolución del día catorce de Abril del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Abril del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cuarenta y cinco (145), debidamente autenticada por el Licenciado Carlos León Cárcamo, el día dos de Abril del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE LOS MISIONEROS PREDICADORES DE JESÚS Y MARÍA.- CAPITULO (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION).- Arto. 1.- Naturaleza: La **ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE LOS MISIONEROS PREDICADORES DE JESÚS Y MARÍA**, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas **ARMIPREJEM**, es un Organismo No Gubernamental, apolítico, con fines religiosos, con fines Civiles, sin fines de lucro, autónomo y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, integrada por Sacerdotes, Diáconos Permanentes, Hermanas Religiosas, aspirantes y está bajo la autoridad del Obispo Providente teniendo como fin preparar y formar a todo tipo de misioneros (as) y predicadores (as) que Dios ha querido Suscitar para el Servicio de la Santa Iglesia Católica. **Arto. 2.- Denominación:** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE LOS MISIONEROS PREDICADORES DE JESÚS Y MARÍA.- Arto. 3.- Domicilio:** El Domicilio legal y sede central de la Asociación será en la Comarca de Chacraseca, Sector San Ramón, Departamento de León, y podrá establecer filiales, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. **Arto. 4.- Duración:** La duración de la Asociación será de tiempo indefinida, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto y por las causales establecidas en la Ley sobre Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. **CAPITULO II (FINES Y OBJETIVOS) Arto. 5.- Fines y Objetivos:** La Asociación tendrá como objetivos: 1) Formar Apóstoles que lleven el evangelio en Forma Itinerante y trabajen con los Pobres a fin de que estos conozcan la Palabra de Nuestro señor Jesucristo; 2) Fomentar la Promoción Social Cristiana entre los más pobres y marginados, acompañándoles radicalmente como Cristo nos exige; 3) La organización de eventos masivos, encuentros de Grupos, congresos Nacionales e internacionales todo con el fin de compartir nuevas experiencias y vivencias con otros grupos cristianos; 4) Fomentar Asesorar y dirigir Grupos de Oración. 5) Preparar a personas que tengan interés en formar grupos de Música Católica y que participen en eventos masivos, Producciones musicales, conciertos. 6) La creación de un Conservatorio de música y de bellas artes donde lo puedan apreciar y participar todas las personas interesadas en conocer el amor y la Grandeza de nuestro Señor Jesucristo. 7) Buscar la ayuda de otras organizaciones de iguales o similares fines con el objeto de unir fuerzas que den como resultado el cumplimiento de todas las metas propuestas. 8) Buscar los recursos necesarios para la compra de terrenos en comunidades, barrios, repartos y otros con el objeto de construir casas a las Familias más Pobres y necesitadas. 9) Fomentar y desarrollar las cualidades cristianas de nuestros

Asociados para guiarlos hacia la vida de Perfección, santidad y el trabajo comunitario, así como también prepáralos en cuanto a estudios especializados necesarios para el Apostolado como por ejemplo en medios de comunicación Social, la música, inglés y computación. 10) Fomentar entre los miembros de la asociación el amor a la lectura de la Palabra de Dios, el conocimiento de los Santos Padres, la vida de los santos y el conocimiento de la historia de la Iglesia.- **CAPITULO III (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES) Arto. 6.-** Podrán ser miembros de la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE LOS MISIONEROS PREDICADORES DE JESÚS Y MARÍA**, cualquier persona natural sea ésta nicaragüense o extranjera, que acepte los objetivos y propósitos de la misma y que tenga la voluntad Propia de buscar una vida religiosa y servir a los más necesitados, Su integración deberá ser aprobada por la Asamblea General de miembros a propuesta de cualquiera de sus miembros. La Asociación reconocerá y otorgará las siguientes calidades de miembros: Fundadores, Afiliados y Honorarios. **Arto. 7.-** 1) Son miembros Fundadores: Las personas naturales que suscriben el presente Pacto Social; 2) Son miembros Afiliados, aquellos que se incorporen posteriormente a la celebración del Acto Constitutivo y colaboren en las actividades de la Asociación; 3) Son Miembros Honorarios los que por su notable contribución al logro de los fines y objetivos de la Asociación, sean reconocidos por la Asamblea General de miembros. **Arto. 8.-** Para ser miembro de la Asociación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Debe Tener un mínimo de Dieciocho años cumplidos. 2) Debe ser Bachiller Graduado. 3) Debe tener buena Salud Física y Síquica, suficiente capacidad intelectual, recto Juicio, sentido común, buenas cualidades morales. 4) Debe ser Soltero. 5) Debe Manifestar aptitud para la vida comunitaria. 6) No debe tener estudios avanzados de otros Seminarios en términos Generales. 7) Aceptar en su totalidad los objetivos de la Asociación; 8) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 9) Presentar por escrito la solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 10) Haber sido admitido por la Asamblea General de Asociados a propuesta de la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la Asociación. **Arto. 9.-** Al aprobarse la solicitud de miembros de la Asociación, los asociados gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados dentro de sus respectivas facultades. **Arto. 10.-** Los miembros de la Asociación, tendrán derecho a: 1) A voz y voto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; 2) A elegir y ser electo para integrar los cargos de la Junta Directiva o de representación de la Asociación; 3) Hacerse escuchar y poner en conocimiento de los Órganos de Gobierno de la Asociación, los problemas que afecten o lesionen los intereses de los afiliados a efecto de que se tomen las medidas apropiadas y oportunas sobre el particular; 4) Al derecho de avalar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación, de conformidad a los dispuesto en los presentes Estatutos y los que se pudiesen disponer en el Reglamento Interno. **Arto. 11.-** Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Asistir con puntualidad y participar activamente en las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias de la

Asociación; 2) Enterar a la Tesorería de la Asociación, oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General o en su defecto por la Junta Directiva; 3) Acatar y cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva como órganos rectores y ejecutivos de la Asociación; 4) Participar en la integración de los órganos de gobierno de la Asociación, haciéndolo con transparencia, eficiencia y honestidad; 5) Mantener al interior de la Asociación un espíritu de unidad y solidaridad entre los miembros de la Asociación. 6) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asociación, emitidos a través de los Organos de Gobierno de la misma. 7) Cumplir con amor, empeño, sacrificio y honestidad con cada uno de los objetivos Planteados y demás disposiciones del presente instrumento Público. **Arto. 12.-** La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por renuncia; 2) Por ausencia consecutiva a cinco reuniones a las asambleas sin justificación; 3) Por actos contrarios a la Ley y a los fines y objetivos y principios de la Asociación; 4) Por la pérdida de los derechos civiles decretadas mediante sentencia judicial; 5) Por expulsión legalmente acordada por mayoría de miembros en reunión de Asamblea General de Asociados; 6) Por muerte; 7) Por incapacidad física y mental. **CAPITULO IV (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION) Arto. 13.-** Los Órganos de Dirección de la Asociación, son: 1) La Asamblea General y 2) La Junta Directiva. **Arto. 14.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de Junta Directiva y aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por el total de los asociados, quienes tendrán iguales derechos y obligaciones y podrán participar con derecho a voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General de miembros. La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con una aceptación mayoritaria de los dos tercios del total de los asistentes a la Asamblea General de asociados. **Arto. 15.-** Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General Ordinaria se convocará los domingo de cada mes y la Asamblea General extraordinaria se celebrará previa convocatoria del Presidente o por petición escrita del 20% del total de los miembros.- **Arto. 16.-** Las citaciones para las reuniones de cada Asamblea General, se hará con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. De no haber quórum, se podrá realizar la reunión una hora después con el total de los miembros presentes.- **Arto. 17.-** Para las Asambleas de miembros, ordinarias y extraordinarias, habrá quórum cuando esté presente la mitad más uno del total de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría del total de los votos de los miembros presentes.- **Arto. 18.-** Son funciones de la Asamblea General, las siguientes: 1) Aprobar el informe anual que presenta la Junta Directiva; 2) Discutir y aprobar las reformas que sean necesarias al presente Estatuto; 3) Actualizar la política general de la Asociación; 4) Aprobar la declinatoria de los miembros honorarios; 5) Resolver los casos de pérdidas de membresía; 6) Velar por el cumplimiento de lo establecido en los Estatutos y demás resoluciones; 7) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como su remoción; 8) Decidir la disolución de la Asociación; 8) En caso de ser necesario, nombrar y remover: directores administrativos, ejecutivos y auditores.- **Arto. 19.-** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo

su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por ocho miembros, de la siguiente manera: Presidente; vicepresidente, Secretario; Tesorero; Primer Fiscal, Segundo Fiscal, Primer Vocal; Segundo Vocal. Serán electos por la Asamblea General para un período de dos años pudiendo ser reelectos. La elección se efectuará en la primera sesión de la Asamblea General de miembros, al concluirse cada período de la Junta Directiva en funciones para la cual fue electa. **Arto.**

20.- Son funciones de la Junta Directiva: 1) Proponer a la Asamblea General los planes, programas y presupuestos de la Asociación para su aprobación; 2) Cumplir y aplicar las resoluciones de la Asamblea General; 3) Adquirir derechos y contraer las obligaciones que resulten necesarias referente al desarrollo de la Asociación; 4) Nombrar los comités y equipos de trabajo que se estimen conveniente; 5) Presentar los informes financieros a la asamblea general y de las actividades realizadas, así como cualquier otro asunto que requiera la aprobación de dicho Órgano; 6) Elaborar y modificar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Asociación; 7) Suspender la calidad de miembros en base a lo establecido en el presente Estatuto; 20) Todas aquellas funciones a que le confieran expresamente el Acta Constitutiva y el presente Estatuto. **Arto. 21: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:** 1) Contar al menos con un año de haber ingresado a la Asociación a excepción de la primera Junta Directiva; 2) Haber participado constantemente en las actividades de la Asociación; 3) Haber demostrado interés y cumplimiento de los objetivos que persigue la Asociación.-4) Haber cumplido durante ese año con las tareas asignadas en su labor de vida comunitaria. 5) Haber demostrado un crecimiento espiritual al servicio de la vida comunitaria. **Arto. 22.-** Habrá quórum en las reuniones de la Junta Directiva, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes en la reunión y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias los Jueves de cada mes y extraordinarias cuando el Presidente o tres de sus miembros las convoquen.- **Arto. 23.-** Para la apertura de cuentas bancarias y libranza de cheques u otros títulos valores y para avalar éstos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por un vocal autorizado para tal fin.- **CAPITULO V (FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCAL) Arto. 24.-**

Funciones del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación con las facultades de un mandatario generalísimo y tendrá las siguientes funciones: 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados, así como ante cualquier autoridad pública o persona natural o jurídica o entidad; 2) Ser delegatario de las funciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de

comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con el Tesorero, emitir cheques destinados a financiar los proyectos; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a los fines y objetivos y a las políticas establecidas por la Asamblea General de asociados y los acuerdos de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 11) Nombrar a quien deba de representar a la Asociación en los actos administrativos; 12) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación; 13) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según se reglamente, los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o por la Junta Directiva; 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. 16) Elegir a los Postulantes que reunieron los suficientes méritos durante su año de estudios para que pasen a las siguientes Etapas. **Arto. 25.- Funciones del vicepresidente:** Son funciones del vicepresidente: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren al Presidente; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Arto. 26.- Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente; 4) Organizar y administrar el archivo de la Junta Directiva; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de miembros; 6) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de asociados; 7) Llevar el libro de Actas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las actas de reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General de asociados; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los libros en su custodia; 11) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Arto. 27.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con el Presidente de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados; 3) Supervisar el sistema y registro contable; 4) Autorizar en conjunto con el Presidente la emisión de cheques relacionados a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos financieros que le sean solicitados por la Junta Directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 8) Firmar con el presidente los documentos de carácter financieros; 9) Tomar decisiones conjuntas con el Presidente sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación; 10) Las demás

funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de asociados..- **Arto. 28.- Funciones de los Vocales:** 1) Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.- **Arto. 29.- Funciones del Fiscal:** Son funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan con los fines y objetivos de la misma; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación, así como los gastos operativos; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con el Presidente; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos financieros y materiales de la Asociación; 5) Supervisar que se le de cumplimiento a los Estatutos de la Asociación; 6) Supervisar la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y dar seguimiento a la realización de las auditorías sobre las cuentas de la Asociación, mismas que él deberá verificar; 7) Procurar por la conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con el secretario los informes del tesorero en todos los casos para que sea presentado de acuerdo con los Estatutos de la Asociación; 9) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de la Asociación.- **CAPITULO VI: (PATRIMONIO).- Arto. 30.-** El patrimonio de la Asociación es de **UN MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$1,500.00)**, aportados por sus miembros de manera voluntaria y de forma proporcional a razón de **CIEN CORDOBAS (C\$100.00)**, por cada uno de sus miembros, el patrimonio podrá ser incrementado mediante la aportación de dinero en efectivo o por contribuciones, aportaciones, donativos y legados que se obtengan de cualquier persona natural o jurídica, sea **CAPITULO VII: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN) Arto. 31.-** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada por la Asamblea General en reunión extraordinaria, una vez tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los miembros activos, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para la que fue constituida; en tal sentido, se nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes; 2) Haciendo efectivo los créditos; y 3) Practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una Institución similar o de beneficencia que será determinada por la Comisión Liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad a los establecido en la Ley de la materia.- **CAPITULO VIII (DISPOSICIONES TRANSITORIAS).- Arto. 32.-** Se reconoce como fecha de inicio de operaciones de la Asociación denominada **ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE LOS MISIONEROS PREDICADORES DE JESÚS Y MARÍA**, la fecha de otorgamiento de la presente escritura y se concede mandato generalísimo con amplias facultades, bastantes y suficientes al Señor **CARLOS MAURICIO CUESTA PARDO**, Presidente de la Asociación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personería Jurídica de la misma. **CAPITULO IX (DISPOSICIONES GENERALES) Arto. 33.-**

La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. **Arto. 34.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.-(F) MAURICIO CUESTA P. (F) GUILLERMO GONZALEZ M; (F) BAYRON R. PAGUAY; (F) CARLOS TORRES; (F) WILSON U. GONZALES B; (F) FELIX JAVIERES LAVA G; (F) JOSE GABRIEL MERCHAN MORA; (F) D.F.M; (F) YESID LEONEL FRANCO MURCIA; (F) CLAUDIO A. GUERRERO; (F) M. A. B. F; (F) YENNY A. MORALES; (F) DILENIA SANDOVAL; (F) JOHANA GONZALES; (F) E. PATARROYO; (F) CARLOS LEÓN CARCAMO, NOTARIO PUBLICO.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número ciento veintidós al frente del Folio ciento veintiocho, de mi Protocolo número VEINTIUNO, que llevé en el año dos mil cuatro y a solicitud del Padre: **CARLOS MAURICIO CUESTA PARDO**, libro esta Segunda Copia en seis Folios útiles de papel de Ley, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de León, a las dos de la tarde del día siete de Enero del año dos mil cinco.- **LIC. CARLOS LEÓN CARCAMO**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

NACIONALIZADO

Reg. No. 5448 – M. 1467011 – Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2121

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No.149, denominada “Ley de Nacionalidad”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio del mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **ROBERTO PEREZ HERNANDEZ**, Mayor de edad, Casado, Comerciante, originario de El Salvador, con domicilio y residencia en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud

de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.025821, Registro No.06122002006, emitida por la Dirección de Extranjería, el 05 de Febrero del 2003, vigente hasta el 04 de Febrero del 2004; nacido el 25 de Agosto de 1958, según Partida de Nacimiento, inscrita en el Folio:183, bajo Partida No.362, Libro: 7B, del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, El Salvador, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que el señor **ROBERTO PEREZ HERNANDEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Catorce (14), autorizada en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, el 15 de Febrero del 2003, bajo los oficios del Notario Público Gladys del Socorro González Velásquez, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **ROBERTO PEREZ HERNANDEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.10/1529/02, extendido el 31 de Octubre del 2002, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **ROBERTO PEREZ HERNANDEZ**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **ROBERTO PEREZ HERNANDEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cincuenta y siete (57) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ROBERTO PEREZ HERNANDEZ**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo dispuesto en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **ROBERTO PEREZ HERNANDEZ**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo estipulado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo establecido en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.-
AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 05519 – M. 1454320 – Valor C\$ 565.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO
MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE
LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-468-RN-MC/2005

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha dos de abril del año dos mil cuatro por el señor FRANCISCO OMAR COREA OVIEDO, en calidad personal, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado OMAR COREA, con una superficie de cuarenta hectáreas (40.00 has), ubicado en el Municipio de El Viejo del Departamento de Chinandega.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el área original solicitada por la empresa es de cuarenta hectáreas (40.00 has), quedando luego de su revisión por el Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales, un área total libre de cincuenta y cinco punto noventa y cuatro hectáreas (55.94 has).

IV

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y

económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha dieciocho de octubre del año dos mil cuatro, el cual no se pronunció en el plazo definido por Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al señor FRANCISCO OMAR COREA OVIEDO, una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado OMAR COREA, con una superficie de CINCUENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO HECTÁREAS (55.94 HAS), definidas por polígono exterior e interior, delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértices	Este	Norte
1	468592	1402488
2	468592	1403207
3	469370	1403207
4	469370	1402488

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del

terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERANO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco. (F) ALEJANDRO ARGUELLO CH. MINISTRO POR LA LEY. (F) HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO POR LA LEY. Managua 23 de febrero del 2005.- Licenciada. Arlene Z. de Franco. Directora General de Recursos Naturales. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.- Su despacho. Estimada Lic. de Franco: Atendiendo su correspondencia referente a notificación al Acuerdo Ministerial No. 468-RN-MC-2005, por la cual se me otorga concesión lote denominado Omar Cabezas, ubicado en el Municipio de El Viejo del Departamento de Chinandega. Le manifiesto la aceptación íntegra de dicho Acuerdo Ministerial, solicito su valiosa gestión para que se emita la certificación del respectivo título. Adjunto timbres fiscales por la cantidad de C\$ 5,450.00 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas Netos), para cancelar en concepto de impuestos la concesión para que se emita la certificación. Sin más que referirme, me suscribo. Atentamente, Omar Corea O. Ingeniero. Cc: Archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día siete de marzo del año dos mil cinco, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 05408 – M. 964394 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VEQUATAL, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02318, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 81806, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 73, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05409 – M. 964393 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FENDAQUENT, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02317, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 81810, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 77, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05410 – M. 0828801 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ABSOLUT Country of Sweden RASPBERRI, que consiste en Las palabras ABSOLUT Country of Sweden RASPBERRI escritas una debajo de la otra, las palabras ABSOLUT Y RASPBERRI escritas en letras mayúsculas, gruesas de color negro y al centro de ellas las palabras estilizadas, Country of Sweden escritas en letras de carta, siendo las letras C y S mayúsculas, y el resto minúsculas, estas últimas en letras finas de color negro, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02525, a favor de V&S VIN & SPRIT AB (publ), de Suecia, bajo el No. 81844, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 104, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05411 – M. 0829802 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio: COVER GIRL QUEEN COLLECTION, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02539, a favor de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 81845, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 105, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05412 – M. 0829803 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIT & FLEX, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02561, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 81846, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 106, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05413 – M. 0829804 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COTTONMALLA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02571, a favor de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 81847, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 107, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05414 – M. 0829805 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZAMBROZA, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-02495, a favor de Nature's Sunshine Products, Inc., de EE.UU., bajo el No. 81848, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 108, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05415 – M. 0829814 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio: ALTIRO, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02335, a favor de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, bajo el No. 81885, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 141, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05416 – M. 0829813 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: O Boticário, que consiste en LA PALABRA DISTINTIVA BOTICARIO, ESCRITA EN LETRAS BLANCAS Y MINUSCULAS CON EXCEPCION DE LA LETRA INICIAL QUE ES MAYUSCULA. A LA IZQUIERDA DE DICHA PALABRA, SE LEE LA LETRA “O” EN MAYUSCULA Y EN COLOR BLANCO. TODO LO ANTERIOR ESTA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO VERDE OSCURO CON BORDE FINO EN BLANCO Y GRUESO EN VERDE OSCURO, Clase 3 Internacional, Exp. 2004-02363, a favor de BOTICA COMERCIAL FARMACEUTICA LTDA., de Brasil, bajo el No. 81884, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 140, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05417 – M. 0829812 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRYLIGHT, Clase 29 Internacional, Exp. 2004-02384, a favor de Sunlight Foods Inc., de EE.UU., bajo el No. 81883, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 139, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05418 – M. 0829811 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BIG TIME, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-02621, a favor de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, bajo el No. 81882, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 138, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05419 – M. 0829809 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de Lan Airlines, S.A., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

BLUEXPRESS

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCIAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO; DEPOSITO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCION POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCIAS, DOCUMENTOS Y VALORES, SERVICIOS DE INFORMACION REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR INTERMEDIARIOS; SERVICIOS DE COURIER.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00920, treinta de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05420 – M. 0829807 – Valor C\$ 85.00

Dra Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Animation Investment, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

ANIMAX

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00900, veintinueve de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05421 – M. 0829808 – Valor C\$ 85.00

Dra Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ENERGIZER

Para proteger:

Clase: 9

BATERIAS RECARGABLES, CARGADORES DE BATERIAS Y SUMINISTROS DE ENERGIA ININTERRUMPIBLE (SEI).

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00919, treinta de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05422 – M. 912564 – Valor C\$ 85.00

Dr Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SAGSA DISAGRO, .S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NITRO-KAMAG

Para proteger:

Clase: 1

FERTILIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00883, veintiocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05423 – M. 912565 – Valor C\$ 85.00

Dr Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRABEX

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, PERFUMERIA, COSMETICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00886, veintiocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05424 – M. 912566 – Valor C\$ 85.00

Dr Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SAGSA DISAGRO, .S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NITROAZUFRE

Para proteger:
Clase: 1

FERTILIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00884, veintiocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05425 – M. 912567 – Valor C\$ 85.00

Dr Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

ULTRABEX, DURAMÁS

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES, PERFUMERIA, COSMETICOS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS, CLASE 3, RELACIONADOS CON LA MARCA ULTRABEX, CLASE 3, EXPEDIENTE No. 2005-000886, SOLICITADA CON FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO 2005.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-00885, veintiocho de marzo del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05426 – M. 964396 – Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2004-00057

(22) Fecha de presentación. 28/10/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH HOLDINGS CORPORATION

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS MADISON, NJ 07940-0874 de E.U.A.

Inventor (es): DAMLE NITIN KRISHOAJI, DIJOSEPH JOHN FRANCIS, JAIN NEERA, KUNZ ARTHUR, MERCHANT NISHITH, MORAN JUSTIN KEITH, POPPLEWELL ANDREW GEORGE, ROBIN PAUL DAVID, RUBINO JOSEPH THOMAS, RUPPEN MARK EDWARD, SIMPSON JOHN MCLEAN Y VIDUNAS EUGENE JOSEPH.

(74) Representante:

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 02/05/2002

(31) Número: 60/377,440

(54) Nombre de la invención:

CONJUGADOS PORTADORES DE DERIVADOS DE CALIQUEAMICINA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):

A61K 39395C07K 1600C12N 1563

(57) Resumen:

SE DESCRIBEN METODOS PARA PREPARAR CONJUGADOS DE FARMACOS CITOTOXICOS MONOMERICO/ PORTADOR CON UNA CARGA DE FARMACO IMPORTANTEMENTE MAYOR QUE LA DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE REPORTADOS Y QUE REDUCE LA AGREGACION Y LA FRACCION DE CONJUGADO INFERIOR (LCF). LOS CONJUGADOS DE DERIVADO DE FARMACO CITOTOXICO/ ANTICUERPO, COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN LOS CONJUGADOS Y USOS DE LOS CONJUGADOS TAMBIEN SE DESCRIBEN. LOS CONJUGADOS DE DERIVADO DE CALIQUEAMICINA MONOMERICOS/ ANTICUERPO ANTICD22, COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN LOS CONJUGADOS Y USOS DE LOS CONJUGADOS TAMBIEN SE DESCRIBEN.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de abril de 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 05515 - M. 1454368/984577 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR-126-07-2005 PROYECTO: ADQUISICIÓN DE LENTES INTRAOCULARES

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, costado oeste de la colonia Primero de

mayo, según Resolución Ministerial No. 51-2005, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **“LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR-126-07-2005 ADQUISICIÓN DE LENTES INTRAOCULARES”** Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional, a entregarse en las Instalaciones del Centro Nacional de Oftalmología. Plazo de entrega: Treinta días calendarios a partir de la remisión de la orden de compra.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios los días 26, 27, 28 y 29 de Abril del año Dos mil cinco, de las 9:00 am. A las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, de las 2:30 pm a las 3:30 pm del día Miércoles 18 de Mayo del año dos mil cinco

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 pm día Miércoles 18 de Mayo del año Dos mil cinco, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 26 de abril 2005

2-2

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA

No LR-127-08-2005

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SOLUCIONES PARA DIÁLISIS PERITONEAL”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 52-2005, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellado para la **LICITACION RESTRINGIDA No LR-127-08-2005 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SOLUCIONES PARA DIÁLISIS PERITONEAL”** Esta Adquisición será financiada

con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los bienes, está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de ofertas. Plazo: Cuarenta y Cinco días calendario a partir de la remisión de la orden de compra.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios los días 26, 27, 28 y 29 de Abril, del año Dos mil Cinco, de las 09:00 am. A las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas o en Dólares según proceda, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios de las 9:30 am a las 10:30 am del día Miércoles 18 de Mayo del año Dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 am del día Miércoles 18 de Mayo del año Dos mil cinco, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 26 de Abril de 2005.

2-2

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 05533 - M. 750860 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 158-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha ocho de Marzo del año dos mil cinco, la empresa FUNERARIA MONTE DE LOS OLIVOS, S. A., introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración 1-800; adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **FUNERARIA MONTE DE LOS OLIVOS, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración 1-800 3863725 para brindar el servicio de Cobro Revertido Automático.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa FUNERARIA MONTE DE LOS OLIVOS, S. A., para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SERVICIO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL PARA EL CUAL SE REQUIERE LA
SOLICITADA	NUMERACION

1-8003863725 Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa FUNERARIA MONTE DE LOS OLIVOS, S. A., contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa FUNERARIA MONTE DE LOS OLIVOS, S. A., TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su

notificación a la empresa FUNERARIA MONTE DE LOS OLIVOS, S. A., a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa FUNERARIA MONTE DE LOS OLIVOS, S. A., para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del once de Abril del año dos mil cinco. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ Director General.

Reg. No. 05534 - M. 750861 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 159-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha ocho de Marzo del año dos mil cinco, la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, introdujo ante TELCOR solicitud de recursos de numeración **1-800**; adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento

establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración **1-800 5555** para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO EL SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA CUAL SE REQUIERE LA N U M E R A C I O N
SOLICITADA	

1-800 5555 **Servicio de Cobro Revertido Automático**

II.- La empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **NUEVO HOSPITAL MONTE ESPAÑA, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del once de Abril del año dos mil cinco. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Reg. No. 05535 - ~~No. 850749~~ **No. 160-2805** Valor C\$ 260.00

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales

y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha uno de Marzo del año dos mil cinco, la empresa **LABORATORIOS SOLKA, S. A.**, introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración **1-800**; adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **LABORATORIOS SOLKA, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración **1-800 7655** para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **LABORATORIOS SOLKA, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO PARA EL SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO CUAL SE REQUIERE LA N U M E R A C I O N
SOLICITADA	

1-800 7655 **Servicio de Cobro Revertido Automático**

II.- La empresa **LABORATORIOS SOLKA, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **LABORATORIOS SOLKA, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **LABORATORIOS SOLKA, S. A.**, a

través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **LABORATORIOS SOLKA, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del once de Abril del año dos mil cinco. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
 Reg. No. 03536 - M. 850/74 - Valor C\$ 550.00
No. 161-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del diez de Febrero del dos mil cinco, el operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN Bellsouth)** introdujo ante TELCOR la solicitud de los recursos de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

II

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

III

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de Recursos de Numeración y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

IV

Que TELCOR otorgó al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A., (TCN Bellsouth)** documento habilitante para prestar servicio de **Telefonía Celular** al amparo de la Concesión No. **CON-1992-TC-001**.

V

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR, en su calidad de administrador del Plan Nacional de Numeración asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración necesarios y suficientes para que los mismos puedan ofertar los servicios que les hayan sido autorizados.

VI

Que la solicitud presentada por el operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A., (TCN Bellsouth)** se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el operador solicitante puede utilizar **el Indicativo de Red para Servicio Móvil (MNC)**.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora;

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)** el Indicativo de Red Móvil que a continuación se detalla:

NUMERO DE SERVICIO	DESCRIPCION DEL
LASERIENUMERICA	PARA EL CUAL SE REQUIERE LASERIENUMERICA
30	Identificador de Red Móvil GSM

II.- El operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A., (TCN Bellsouth)**, contará con el plazo de seis (06) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo, se le apercibe al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**, que el recurso de numeración asignado será recuperado y reincorporado al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

V.- Notifíquese la presente Resolución al operador Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN Bellsouth) para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana a los once días del mes de Abril del año dos mil cinco. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. No. 05537 - M. 850743 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 162-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha Primero de Abril del año dos mil cinco, el operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**; introdujo ante TELCOR la solicitud del recurso de numeración especial **144**; adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

II

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

III

Que de conformidad al Artículo 3 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración acerca de la asignación de recursos especiales se sujetarán a todas las disposiciones aplicables del Reglamento de Numeración, del Reglamento de Tasas y Derechos y demás normas aplicables.

IV

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de los Recursos Especiales de Numeración.

V

Que la solicitud presentada por el operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN Bellsouth)**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el operador solicitante puede utilizar el recurso de numeración especial como **Clave de Acceso para selección del Operador**.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE

I.- Asignar al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**; para satisfacer sus propias necesidades, el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SERVICIO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION
SOLICITADA	

144

Clave de Acceso al Operador

II.- El operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN Bellsouth)**; contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A., (TCN Bellsouth)**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- El recurso de numeración asignado podrá ponerse en servicio, hasta que finalice el periodo de exclusividad de ENITEL.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN Bellsouth)**; para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana a los once días del mes de Abril del año dos mil cinco. JOEL GUTIERREZ GONZALEZ, Director General.

Reg. No. 05538 - M. 850742 - Valor C\$ 390.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 163-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintiocho de Marzo del año dos mil cinco el operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**; introdujo ante TELCOR la solicitud de los recursos de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

II

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de serie numéricas.

III

Que TELCOR otorgó al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A., (TCN Bellsouth)** documento habilitante para prestar servicio de **TELEFONIA CELULAR** al amparo de la Concesión **No. CON-1992-TC-001**.

IV

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Numeración, asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración necesarios y suficientes para que los mismos puedan ofertar los servicios que les hayan sido autorizados.

V

Que la solicitud presentada por el Operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN – Bellsouth)**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el operador solicitante puede utilizar **50,000** números correspondientes a las series del **815-XXXX al 819-XXXX** para brindar el servicio de **Telefonía Celular**.

Por tanto,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)** con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

Numeración de la Serie REQUIERE	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE
Númerica	LA SERIE NUMERICA
815-0000 al 815-9999	Telefonía Celular
816-0000 al 816-9999	Telefonía Celular
817-0000 al 817-9999	Telefonía Celular
818-0000 al 818-9999	Telefonía Celular
819-0000 al 819-9999	Telefonía Celular

II.- El operador **Telefonía Celular de Nicaragua S. A., (TCN Bellsouth)** contará con el plazo de seis (6) meses, para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador **Telefonía Celular de Nicaragua S. A., (TCN Bellsouth)**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo, se le apercibe al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**, que los recursos de numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

2. A solicitud del operador interesado.

3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los

mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

V.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

VI.- Notifíquese la presente resolución al Operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del once de Abril del año dos mil cinco. Lic. Joel Gutiérrez González, Director General.

INSTITUCION DEL AMBITO RURAL
Reg. No. 05595 - M. 984582 - Valor C\$ 85.00

Institución del Ambito Rural
Requiere Contratar al siguiente personal:

Un Administrador Regional para la Zona Norte (Estelí) y
Un Administrador Regional para la Zona Sur (Jinotepe)

Calificación profesional y/o perfil para el puesto:

- Título Universitario en Administración de Empresas, Economía, Contaduría Pública
- Experiencia mínima de tres años en administrar proyectos relacionados al área rural y financiados por organismos internacionales
- Experiencia en manejo de procesos de adquisiciones de bienes y servicios, según procedimientos con fondos externos y ley No. 323
- Experiencias en manejo de presupuestos, leyes tributarias, ley orgánica del INSS.
- Experiencias en procesos de contrataciones y transferencias de recursos con organizaciones de pequeños productores y microempresarios
- Experiencias mínima de 2 años en apoyar la realización de procesos de auditorías contables tanto internas como externas
- Experiencias en manejo de personal
- Conocimiento de paquetes computarizados en ambiente Windows y bases de datos
- Residente en la zona que aplica

Habilidades y capacidades

- Capacidad de liderazgo y trabajo en equipos multidisciplinarios
- Preferiblemente con conocimiento en el Idioma Inglés

Un Contador Regional para la Zona Norte (Estelí)

Calificación profesional y/o perfil para el puesto:

- Título Universitario en Contaduría Pública
- Experiencia mínima de tres años en cargos similares en proyectos relacionados al área rural y financiados por organismos internacionales
- Experiencias en elaboración y seguimiento de presupuestos
- Experiencia en registros de Contabilidad Financiera y/o presupuestaria
- Habilidad y capacidad en análisis financieros
- Experiencia en procesos de adquisiciones de bienes y servicios.
- Conocimiento de leyes tributarias, ley orgánica del INSS
- Conocimiento de paquetes computarizados en ambiente Windows y bases de datos
- Residente en la zona

Los profesionales interesados que llenen los requisitos solicitados, podrán enviar a más tardar el día lunes 2 de mayo del 2005 al apartado postal 3593 de Managua, su hoja de vida y documentos que evidencien su calificación profesional y experiencia, indicando el cargo y la zona para la cual está aplicando. Se evaluarán exclusivamente las hojas de vida que cumplan con la calificación y documentos soportes de la misma.

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE TIPITAPA

Reg. No. 05531- M. 3680504 - Valor C\$ 775.00

El Alcalde del Municipio de Tipitapa hace saber a los ciudadanos, que el Concejo Municipal en uso de sus facultades ha dictado la siguiente ordenanza IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LOS TRIBUTOS QUE REGISTRAN EN EL MUNICIPIO DE TIPITAPA

Ordenanza Municipal No. 034

Reunido el Concejo Municipal del Municipio de Tipitapa en la Sala de Sesiones de la Alcaldía de Tipitapa a las 09:00 horas del día 21 del mes de diciembre del año 2004 para aprobar la propuesta de reorganización de la Administración Tributaria Municipal, políticas tributarias, registro municipal de contribuyentes tasas por la prestación de servicios públicos municipales

CONSIDERANDO

PRIMERO:

Que la aplicación de las políticas tributarias equitativas favorecerá el desarrollo del municipio y la aplicación justa de los impuestos, tasas y contribuciones especiales a nuestros contribuyentes.

SEGUNDO:

Que es necesario considerar los costos por los servicios para la aplicación de las tasas y mejorar la prestación de los mismos.

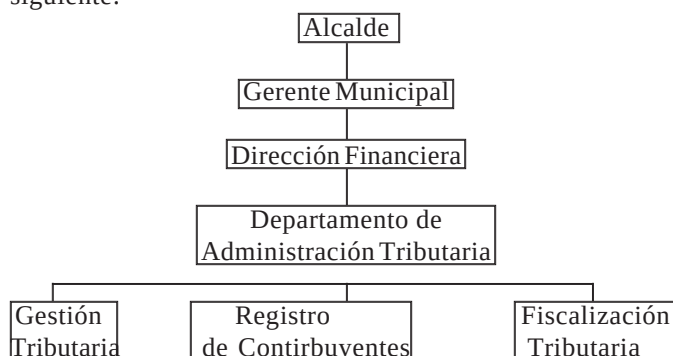
PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 40 (Ley de Municipios) y sus reformas (Ley 261) y el Plan de Arbitrio Municipal Vigente (Decreto 455)

Capítulo I**Del objetivo, estructura y funciones del sistema de Administración Tributaria**

Artículo 1. Se implementa el Sistema de Administración Tributaria que tiene como objetivo el de aplicar eficazmente el sistema tributario municipal, con equidad y eficiencia, logrando la confianza publica en su actuación y promoviendo el cumplimiento espontáneo de las obligaciones tributarias (pago voluntario), para contribuir al bienestar de la comunidad.

Artículo 2. Para el cumplimiento de este objetivo se integra a la estructura organizativa de la Alcaldía de Tipitapa el Departamento de Administración Tributaria el que estará bajo la Dirección Financiera siendo su estructura organizacional la siguiente:



Artículo 3. Este Departamento tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer los potenciales tributarios de la municipalidad sobre la base de estadísticas internas y externas del municipio.
2. Definir metas en la recaudación de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones especiales con la aprobación del Alcalde y el Concejo
3. Dirigir la recaudación conforme a lo planeado
4. Actualizar de manera constante el registro de contribuyentes, garantizando la implementación de los procedimientos establecidos a través del SISREC
5. Diseñar y controlar el procedimiento de la clasificación de los negocios para la fijación de matrículas e impuestos específicos
6. Diseñar y controlar los procedimientos para la apertura, cierre o cambio de actividades de negocios
7. Desarrollar e implementar metodologías para el cálculo de las diferentes tasas basadas en los costos reales, en el caso de la tasa por servicio de recolección de basura, cementerios, mercados.
8. Evaluar los reclamos presentados por los contribuyentes y dictaminarlos basándose en el análisis del caso por el Registro Municipal de Contribuyentes, Gestión de Cobro y Fiscalización.

9. Realizar Auditorías Fiscales a los contribuyentes.
10. Diseñar instructivos que orienten a la población en los procedimientos de pagos de impuestos y tasas municipales.
11. Proponer estrategias para la recaudación de tasas por servicios y aprovechamiento, impuestos y contribuciones especiales que incrementen los ingresos municipales de forma sustancial.
12. Proponer al señor Alcalde el inicio de cobros judiciales contribuyentes morosos y realizarlos con apoyo de la asesoría legal
13. Formular el presupuesto de Ingresos Corrientes de la municipalidad.
14. Elaborar el análisis de antigüedad de saldo y Cuentas por cobrar por cada contribuyente.
15. Elaborar informes periódicos analizando la situación y problemas específicos de los tributos municipales, proponiendo actividades para superarlos.
16. Desarrollar campañas de concientización para incrementar el pago de impuestos y tasas.

Capítulo II.**De la creación del Registro Municipal del Contribuyente**

Artículo 4. Créase el Registro Municipal del Contribuyente el que tiene como objetivo proporcionar al área financiera de la municipalidad la información necesaria para facilitar la determinación de los tributos, a través de un registro completo y actualizado de los contribuyentes.

Artículo 5. Las funciones del Registro Municipal del Contribuyente son:

1. Registrar los datos relativos a los contribuyentes por cada uno de los impuestos municipales y tasas.
2. Efectuar el procedimiento de clasificación de los negocios para la fijación de matrículas e impuestos específicos.
3. Efectuar los procedimientos para la apertura, cierre o cambio de actividad de los negocios.
4. Registrar los cargos y abonos a la cuenta corriente de cada contribuyente
5. Registrar la mora correspondiente para proceder a elaborar reportes para la Unidad de Gestión.
6. Atender a la población que solicite solvencias municipales
7. Revisar, ordenar, actualizar y controlar el archivo tributario de los contribuyentes
8. Analizar casos de reclamos de contribuyentes.

Artículo 6. Para realizar el proceso de Registro de Contribuyentes se utilizará el software SISREC como sistema automatizado para el procesamiento y análisis de la información de los contribuyentes.

Artículo 7. Están autorizados para el uso de los FORMATOS DE ACCESO del SISREC los funcionarios detallados a continuación.

1. Director Financiero tendrá acceso a los formatos siguiente:
 - a. Inventarios de Boletas
 - b. Listado de Ingresos

2.Responsable del Departamento de Administración Tributaria tendrá acceso a los formatos siguiente.

a.Todos los formatos.

3.Responsable de Registro de Contribuyente tendrá acceso a los formatos siguientes.

a.Todos los formatos.

4.Auditor Fiscal tendrá acceso a los formatos siguientes.

a. Revisión de datos verificados.

5. Gestores de Cobro tendrán acceso a los formatos siguientes.

a. Registro Nuevo de Contribuyentes.

b. Reporte de Tributos.

6. Cajero tendrá acceso a los formatos siguientes.

a. Ingresos.

El personal que tenga acceso a los FORMATOS SISREC estarán bajo la supervisión del Responsable de Registro de Contribuyentes

Artículo 8. El Registro Municipal de Contribuyentes asigna un Código Único a los contribuyentes denominado **Número Municipal**, este código es asignado al momento de ingreso y permanecerá igual mientras dure la relación Alcaldía – Contribuyente. El Número Municipal para las Personas Naturales será su NUMERO DE CEDULA, para las Personas Jurídicas será su NUMERO RUC

Capítulo III De las Políticas de Recaudación

Artículo 9. Todo contribuyente que esté en mora con la Alcaldía por el pago de cualquier tipo de Impuesto, tasa o contribución especial podrá realizar arreglos de pagos hasta un plazo de doce meses los que serán autorizados por:

a) Cantidades hasta diez mil córdobas al responsable del Departamento de Administración Tributaria.

b) De diez mil un Córdoba hasta veinte mil córdobas al Gerente Municipal.

c) Cantidades mayores de veinte mil córdobas al Alcalde Municipal.

Artículo 10. Todo contribuyente tendrá derecho a una rebaja del 50% de la Multa, siempre y cuando lo solicite por escrito y sea aprobado por el Alcalde Municipal.

Artículo 11. No serán exonerados del pago de Multas y Recargos todos aquellos contribuyentes cuyas deudas pasen ha ser cobradas por la Asesoría Legal de la Alcaldía, sea por la vía extrajudicial o judicial.

Artículo 12 Con el propósito de reconocer la disciplina tributaria de los contribuyentes se establecerá una política de reconocimiento, entregando certificados a los

CONTRIBUYENTES ESTRELLAS siendo estos los que no se han retrasado en sus pagos en los últimos tres años.

Artículo 13 Con el objetivo de incentivar el pago de los impuestos de contribuyentes se establecerá una campaña de promoción, anualmente, con la rifa de artículos entre aquellos contribuyentes que se pongan al día con sus impuestos.

Artículo 14 Se aplican extensiones al periodo de pago, de impuestos y tasas municipales, sin recargos ni multas, de acuerdo a la siguiente Impuestos

Tipo de Impuesto Días de	Vencimiento	
Extensión		
Impuesto de matrícula	30 de Enero	30 días
Impuestos Municipal de Ingresos	15 días siguientes del mes declarado	60 días
Impuesto de Bienes Inmuebles	30 de marzo primer 50% 30 de junio segundo 50%	90 días 90 días
Impuesto de Rodamiento	30 de Agosto	30 días

Tasas

Cementerio	31 de marzo	
30 días		
Rampas	28 de Febrero	30 días
Rótulos	31 de Enero	30 días
Reservas de aparcamiento	31 de enero	
30 días		
Fierros	28 de febrero	
30 días		
Permisos de operación	Conforme vencimiento	30 días

Artículo 15 Para los efectos de aplicación de cuotas fijas a los negocios y prestaciones de servicios, se establecen los siguientes rangos para ingresos mensuales por categorías.

Categoría	Desde	Hasta	Cuota	Matrícula
A	C\$ 95,001.00	C\$100,000.00	C\$ 1,000.00	C\$ 2,000.00
B	90,001.00	95,000.00	950.00	1,900.00
C	85,001.00	90,000.00	900.00	1,800.00
D	80,001.00	85,000.00	850.00	1,700.00
E	75,001.00	70,000.00	800.00	1,600.00
F	70,001.00	75,001.00	750.00	1,500.00
G	65,001.00	70,000.00	700.00	1,400.00
H	60,001.00	65,000.00	650.00	1,300.00
I	55,001.00	60,000.00	600.00	1,200.00
J	50,001.00	55,000.00	550.00	1,100.00
K	45,001.00	50,000.00	500.00	1,000.00
L	40,001.00	45,000.00	450.00	900.00
M	35,001.00	40,000.00	400.00	800.00
N	30,001.00	35,000.00	350.00	700.00
O	28,001.00	30,000.00	300.00	600.00
P	24,001.00	28,000.00	280.00	560.00
Q	20,001.00	24,000.00	240.00	480.00
R	18,001.00	20,000.00	200.00	400.00
S	15,001.00	18,000.00	180.00	360.00
T	12,001.00	15,000.00	150.00	300.00

U	10,001.00	12,000.00	120.00
240.00			
V	8,001.00	10,000.00	100.00
200.00			
X	5,001.00	8,000.00	80.00
160.00			
Y	4,401.00	5,000.00	50.00
100.00			
Z	C\$ 1000.00	C\$ 4,400.00	C\$ 44.00
88.00			
Artículo 16. Las tasas a aplicar por cada uno de los tributos serán las siguientes:			

a. Permiso de Operación.

Código	Actividad	Cuota anual
001	Camión	500.00
002	Camioneta	400.00
003	Bus	400.00
005	Microbús	350.00
005	taxi	350.00

b. Reservas de aparcamientos y rampas

Concepto	Und. de medida	Cuota anual
Reserva de aparcamiento	Metro cuadrado	30.00 anual
rampa	Metro lineal	30.00 anual

c. Ocupación de calles, aceras o terrenos para fines comerciales.

Código	Descripción	Cuota mensual
001	De 1m ² hasta 3ms ²	30.00
002	De 4ms ² hasta 8ms ²	60.00
003	de 8ms ² hasta 12ms ²	120.00
004	Más de 12ms ²	180.00

d. Rótulos.

Código	Descripción	Cuota anual
01	Menores de 1m ²	40.00
02	De 1m ² hasta 2ms ² luminosos	80.00
03	De 2.1 ms ² hasta 5 ms ²	400.00
04	Acrílicos luminosos	400.00
05	De 5.1ms ² hasta 8 ms ²	600.00
06	Rótulos de carretera mayores de 8ms ²	1,200.00
07	Rótulos de carreteras de Grandes Estruct.	
		1,800.00

f. Fierros

Tarifa base	Valor por Semoviente
44.00	4.00

Dado en la ciudad de Tipitapa a los 21 del mes de diciembre Del año 2004. Leída que fue la presente, la encontramos, conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos en tres tantos de un mismo tenor.

ESTADOS FINANCIEROS**INVERSIONESESTRATEGICAS, S.A.**

Reg. No. 05596 - M. 1454299 - Valor C\$ 255.00

Informe de los auditores independientes

8 de abril de 2005

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Inversiones Estratégicas, S.A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Inversiones Estratégicas, S.A. al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración. Así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Puestos de Bolsa, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Inversiones Estratégicas, S. A. al 31 de diciembre de 2004 y 2003, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

Gilberto Paniagua Vanegas, Contador Público Autorizado, Pricewaterhouse Coopers.

Inversiones Estratégicas, S. A.**(compañía nicaragüense)****Balances generales****31 de diciembre del 2004 y del 2003****(expresados en Córdoba - Nota 3)**

	2004	2003
Activos		
Disponibilidades (Nota 4)	C\$ 3,098,668	C\$ 4,009,552
Inversiones (Nota 5)	1,732,494	1,622,827
Cuentas por cobrar (Nota 6)	4,195,111	1,701,591
Bienes de uso, neto	117,208	7,604
Otros activos (Nota 7)	<u>1,889,858</u>	<u>1,787,366</u>
Total del activo	<u>C\$ 11,033,339</u>	<u>C\$ 9,128,940</u>
Pasivos		
Obligaciones inmediatas (Nota 8)	C\$ 4,618,255	C\$ 5,359,614
Otras cuentas por pagar y provisiones (Nota 9)	<u>1,155,898</u>	<u>1,224,677</u>
Total del pasivo	<u>5,774,153</u>	<u>6,584,291</u>
Patrimonio		
Capital social suscrito y pagado (Nota 1)	1,000,000	1,000,000
Aportes patrimoniales no capitalizados	2,716,472	69,094
Reserva legal (Nota 2)	305,915	302,822
Utilidades retenidas	<u>1,236,799</u>	<u>1,172,733</u>
Total del patrimonio de los accionistas	<u>5,259,186</u>	<u>2,544,649</u>
Total del pasivo y patrimonio de los accionistas	<u>C\$ 11,033,339</u>	<u>C\$ 9,128,940</u>
Compromisos y contingencias (Nota 14)	<u>C\$ 36,798,049</u>	<u>C\$ 3,467,608</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. Lic. Silvio Conrado Karim, Gerente General.

Inversiones Estratégicas, S. A.**(compañía nicaragüense)****Estados de resultados****Años que terminaron el 31 de diciembre del 2004 y del 2003****(expresados en Córdoba - Nota 3)**

	2003	2002
Ingresos financieros (Notas 10)	C\$4,623,734	C\$5,810,967
Gastos financieros	<u>(313)</u>	<u>(88,161)</u>
Utilidad financiera antes de ajustes monetarios	4,623,421	5,722,806
Ingresos por ajustes monetarios	618,346	536,164
Gastos por ajustes monetarios	<u>(494,772)</u>	<u>(332,026)</u>
Utilidad financiera bruta	4,746,995	5,926,944
Ingresos por participación en otras empresas (Nota 5)	79,667	36,759
Ingresos operativos diversos	945	2,367
Gastos operativos diversos	<u>(28,693)</u>	<u>(40,022)</u>
Utilidad operativa bruta	4,798,914	5,926,048
Gastos de administración (Nota 11)	<u>(4,622,190)</u>	<u>(5,307,619)</u>
Utilidad operativa antes del impuesto sobre la renta	176,724	618,429
Provisión para el impuesto sobre la renta (Nota 12)	<u>(109,565)</u>	<u>(201,701)</u>
Utilidad neta	<u>C\$ 67,159</u>	<u>C\$ 416,728</u>

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros, Lic. Silvio Conrado Karim, Gerente General.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 05338 - M. 1454239 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 18, Página 106, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GUILLERMO ALFONSO LACAYO MOJICA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 05339 - M. 1454235 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 462, Página 235, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR DAVID SALVADOR VILLALTA GONZALEZ, natural de El Rama, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería Electroenergética**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementito Solares Castillo.

Managua, veintiséis de enero de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 05340 - M. 1454225 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 171/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO GOMEZ AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de Abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 13 de Abril de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 05341 - M. 1454257 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 311, Tomo V, Partida 933 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BENT SMILOV CHAVARRIA GUTIERREZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinte de Agosto del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05342 - M. 1454250 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 149/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

FANNYS LILLIAM MORALES TOLEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de Abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 19 de Abril de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 05343 - M. 1454249 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 148/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

XIMARA DE LOS ANGELES MEJIA MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de Abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 19 de Abril de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 05344 - M. 1454251 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI, Partida 153/05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

JENNY EMELINA LEIVA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de Abril de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 19 de Abril de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 05345 - M. 1454242 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 975, Página, Tomo II, del Libro 975 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**.- **POR CUANTO:**

ARABELLA DEL CARMEN VALLECILLO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Febrero del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 19 de Abril del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 05346 – M. 1454237 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 287, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO CANO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05347 – M. 1454243 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 621, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

CLAUDIA DOLORES MIRANDA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05348 - M. 1454245 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

REBECA DE LOS ANGELES KINLOCH BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 045, Tomo IX, Folio 045 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, dos de junio del año 2004. Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de junio del año 2004.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 05349 - M. 1454244 - Valor C\$ 120.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- CONSIDERANDO QUE:**

JORGE EFRAIN CASTRO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro. Registrado con el No. 043, Tomo IX, Folio 043 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, dos de junio del año 2004. Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de junio del año 2004.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. 05396 - M. 145435 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”. POR CUANTO:**

ROGER JOSE MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05398 - M. 1454308 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 297, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FATIMA DEL SOCORRO ACOSTA TRAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de abril del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05402 - M. 1454315 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 137, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ENRIQUE JOSE MARTINEZ CONTRERAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05403 - M. 1454324 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 266, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TELMA DEL ROSARIO ORTIZ SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05404 - M. 1454329 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALEX ANTONIO SOLIS URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05405 - M. 1454337 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DAVID ANTONIO OBREGON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05406 - M. 1454306 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 136, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FATIMA DEL ROSARIO RIVAS CARAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05407 - M. 1454335 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELTON ANTONIO CESPEDES CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la

Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05397 - M. 1454314 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 124, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO PICHARDO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de marzo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

Reg. 05597 - M. 1060651 - Valor C\$ 130.00

CONVOCATORIA

Con expresas instrucciones de la Junta Directiva Empresarial de Industria Centroamericana Sociedad Anónima INCASA, se CONVOCA a los accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de accionistas, **hora: diez en punto de la mañana, del día viernes veintisiete de Mayo del año dos mil cinco**, en el Local de Conferencias del Hotel Holiday Inn Select, situado en la ciudad de Managua, en Plaza Holiday Inn, Pista Juan Pablo II.

AGENDA:

- 1.- Comprobación de quórum.
- 2.- Informe de la Presidencia.
- 3.- Informe del Vigilante.
- 4.- Presentación de los estados financieros para su análisis, aprobación o denegación.
- 5.- Reformas al Pacto Social y de los Estatutos y aumento de capital
- 6.- Invitación de INCASA para invertir
- 7.- Suscripción de Acciones
- 8.- Elección de nueva Junta Directiva
- 9.- Exposición del Plan Negocio.

Todo accionista, para participar en la Asamblea General extraordinaria de accionistas deberá acreditarse ante el Secretario de la Junta Directiva de Industria Centroamericana Sociedad Anónima, presentando sus respectivos Certificados de Acciones, durante el periodo que dista del nueve al trece y del dieciséis al veinte del mes de Mayo de este año, en horario de las nueve de la mañana, a las doce del medio día. En la oficina de Secretaría de la Junta Directiva, ubicada en las instalaciones de Industria Centroamericana Sociedad Anónima, kilómetro treinta carretera Managua-Granada. Este será el único periodo de acreditamiento, quien no lo haga no podrá participar en dicha asamblea.

Masaya, veintiséis de Abril del año dos mil cinco. Lic. Hildebrando Puertas Aguilera, Secretario de Junta Directiva INCASA.

CEDULA JUDICIAL

Reg. No. 05118 – M. 1454069 – Valor C\$ 390.00

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL, LEON. El suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de León, a usted: Leonidas Alberto Peralta Corrales, Carácter Actuante. Domicilio: Reparto Fátima Costado Suroeste Parque 1c. al sur. Por la vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber que en el juicio. REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO. Radicado en el JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL, LEON. Por demanda de LEONIDAS ALBERTO PERALTA CORRALES, carácter actuante. Para que tenga conocimiento. Se ha dictado Sentencia, que dice: JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL, LEON, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Las nueve y nueve minutos de la mañana, VISTOS RESULTA...SE CONSIDERA...PORTANTO...RESUELVE: Ha lugar a la cancelación y Reposición del Certificado a Plazo Fijo extendida con el número 20248 y números: del certificado preimpreso 118288 Serie A. Hasta por la suma de cuatro mil trescientos ochenta y nueve dólares con dos centavos de los Estados Unidos de América emitido por BANPRO el treinta de diciembre del año dos mil cuatro, con fecha de vencimiento treinta de diciembre del año dos mil cinco, que pertenece a MARIA ANTONIETA FONSECA POVEDA, mayor de edad, Licenciada Química Farmacéutica de este domicilio representado en juicio por el Licenciado LEONIDA ALBERTO PERALTA CORRALES, en consecuencia se ordena la publicación en diario de circulación nacional por tres veces y con intervalos de siete días cada publicación y una vez transcurridos sesenta días de la última publicación, sin oposición de cualquier tenedor que reclame su derecho se ordena la cancelación del Título extraviado y la reposición del mismo por la entidad bancaria Banco de la Producción Sociedad Anónima (BANPRO) a favor de la señora MARIA ANTONIETA FONSECA POVEDA, todo de conformidad a la Ley General de Títulos Valores. Cópiese, notifíquese. (f) J. Galán R. (f) J. E. Bermejo C. Sria. Es conforme y para todos los fines de Ley, notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente Cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de León, a las diez y veinte minutos de la mañana del día seis de abril del año dos mil cinco. Testado: y una vez transcurridos sesenta y no vale. Firma del Oficial Notificador. Nombre y firma de quien recibe: Observaciones: Leónidas Peralta. La persona que se negare a

recibir la cédula judicial o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, quedará incurso en una multa de diez a veinticinco córdobas, pero valdrá siempre la notificación (Arto. 120 Pr).

3-2

CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 04649 – M. 3725371 – Valor C\$ 255.00

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, HACE CONSTAR: Que por sentencia firme dictada por esta autoridad las dos de la tarde del diez de mayo del dos mil cuatro, en diligencias de REPOSICION DE TITULOS VALORES, solicitada por el Licenciado MARLON JOSE CARCACHE RIVAS, en el carácter de Apoderado General Judicial de DATATEX, S.A., en la que se ordena la cancelación definitiva de los Certificados de Depósito a Plazo Fijo y reinvertidos de forma automáticamente con número: a) 0020000019100 con un valor original de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NETOS (US 1,000.00), y b) 002000026900 por un valor original de VEINTICUATRO MIL CORDOBAS (C\$24,000.00) los que fueron emitidos por el BANCO CALEY DAGNALL, de DATATEX, S.A., en consecuencia cancelense y déjense sin ningún efecto ni valor legal los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo y reinvertidos de forma automáticamente, antes descritos y ordenase efectuar la Reposición expresada únicamente en beneficio de la solicitante, después de sesenta días de la tercera publicación de este Decreto en La Gaceta, Diario Oficial, y en el cual se deberá publicar tres veces con intervalos de siete días cada uno. Todo conforme a lo establecido por la Ley General de Títulos Valores. Managua, diecisiete de marzo del dos mil cinco. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.- Yasna J. López B, Sria.

3-3

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

Reg. No. 5197 - M. 1454105 - Valor C\$ 390.00

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, POR MINISTERIO DE LA LEY HACE CONTAR QUE: Por sentencia firme dictada por esta autoridad a las ocho de la mañana del siete de abril del dos mil cinco, en diligencias de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a plazo, se ordena la Cancelación de dicho Certificado, que se identifica de la siguiente forma: Número cero cero uno tres cero cero cuatro cuatro cuatro uno (0013004441), hasta por la suma de cincuenta mil trescientos cuarenta y seis córdobas (C\$ 50,346.00), emitido por la institución financiera Banco Caley Dagnall, a nombre de la señora **MARIA PATRICIA SOMARRIBA**, en consecuencia publíquese tres extractos de este edicto para la cancelación definitiva. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los catorce días del mes de abril del dos mil cinco. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

3-2